

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS).**

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se lleva a cabo una consulta pública, a través de la página web municipal, previa a la elaboración definitiva del proyecto de modificación de la actual ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS) del Ayuntamiento de El Campello, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las normas.

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la presentación de alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento.

### **1º.- ANTECEDENTES de la Norma.**

La vigente ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS) fue resultado de los siguientes acuerdos plenarios: el de 27-02-2014, por el que se aprobó definitivamente y el de 24-04-2014 por que se acordó corregir un error por omisión. Posteriormente fue aprobado el Texto refundido de la Ordenanza por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 16-05-2014, n.º 1118/2014, y publicado en el BOP de Alicante n.º 99, el día 26-05-2014. El objeto del presente proyecto normativo, es la modificación puntual de la anterior Ordenanza.

### **2º.- PROBLEMAS que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Con la iniciativa adoptada de modificar parcialmente la Ordenanza señalada se pretende solucionar, básicamente, lo siguiente:

- Sobre los defectos formales existentes en la transcripción literal escrita del texto de la norma publicada.
- Sobre el ajuste del régimen de infracciones y sanciones.
- Sobre el control y gestión de las autorizaciones concedidas, de las infracciones por incumplimientos de obligaciones y de la regularización de situaciones de hecho.
- Sobre la falta de implantación del sistema del modelo de placa anterior, que incluía etiquetas-adhesivos de validez, por las dificultades prácticas en su aplicación y en el posterior seguimiento administrativo, así como por la escasa implicación social en la regularización de dicho modelo.

### **3º.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD de su aprobación.**



Se ha considerado necesario y conveniente proceder a la posible modificación parcial planteada de la norma, que regula los aspectos citados, al ser necesarios en la materia, para intentar solucionar los problemas indicados en el apartado anterior, aclarando, especificando y dotando de contenidos y precisión los referidos aspectos, respondiendo así a necesidades, tanto de gestión y control administrativo, como las referidas a la demanda social existente en la introducción de un sistema más eficaz y eficiente.

#### **4º.- OBJETIVOS de la Modificación de la Norma.**

- 1.- Dotar de seguridad jurídica, en los aspectos puntuales objeto de la posible modificación y en el texto general de la norma.
- 2.- Mejorar la disposición normativa en su aplicación real y administrativa, adecuando, agilizando e incrementando la eficacia de los procedimientos en las posibles modificaciones impulsadas.
- 3.- Instaurar un sistema de señalización viable para su implantación y gestión.
- 4.- Estimular socialmente el cumplimiento de la norma.
- 5.- Dotar de transparencia pública las autorizaciones de vado.
- 6.- Implantar herramientas de gestión informática para el eficiente control administrativo.

#### **5º.- POSIBLES SOLUCIONES alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Las Ordenanzas y Reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo en la materia de referencia.

Al respecto, no obstante la elaboración definitiva posterior del proyecto de modificación, se adjunta y transcribe, para la consulta, la propuesta literal de las posibles modificaciones planteadas por el Ayuntamiento (Borrador de Puntos a modificar), como alternativa positiva a la regulación normativa:

#### **“ BORRADOR DE PUNTOS A MODIFICAR:**

##### **A.- Sobre las condiciones para la autorización de los vado:**

*Se podría modificar el artículo 2, apartado 3, eliminándose el término “primera” en la mención que se realiza a “licencia de primera ocupación”.*

##### **B.- Sobre obligaciones de los titulares:**

**B.1.** -*Se podría modificar el artículo 3, apartado 1, en las siguientes letras o subapartados:*

*- “c)”, eliminándose en el mismo la frase siguiente: “Así como el cambio de la pegatina indicadora de la fecha límite del siguiente periodo autorizado”;*

*- “d)”, añadiendo, después del término “Ayuntamiento”, una coma (eliminándose el punto) y el siguiente texto: “en los términos indicados en la presente Ordenanza”;*

*- “e)”, se elimina en este apartado la siguiente frase: “Solicitar el cambio de uso de los locales que carezcan del mismo y que cuenten con una superficie de local mayor a 100m<sup>2</sup>.”.*

**B.2.-** *A modificar, en su caso, el artículo 3, apartado 1, añadiéndose un nuevo subapartado con la letra “f)”, con el siguiente texto (el cual se incluía anteriormente en la letra e): “Solicitar el cambio de uso de los locales que carezcan del mismo y que cuenten con una superficie de local mayor a 100m<sup>2</sup>.”*



**C) Sobre el procedimiento, se modificaría:**

**C.1.-** El artículo 4, en su apartado 4, eliminándose de la frase inicial las palabras “Las placas de vado”, e introduciendo, en lugar de aquellas, el siguiente texto: “La señalización vertical del vado se realizará mediante dos placas que (...)”.

**C.2.-** El artículo 4, apartado 5, eliminándose, después de “La placa de vado contará con un espacio...” , el siguiente texto de dicho apartado: “para la colocación de la pegatina. Esta pegatina será suministrada por el consistorio tras la justificación del abono de la tasa correspondiente, e indicará la fecha en mes y año del periodo autorizado, así como el nº identificativo de vado asignado a dicho emplazamiento, y podrá contener, además, aquellos datos que en cada momento se consideren necesarios por la Concejalía correspondiente.”

Y en su lugar, se añadiría el siguiente contenido, después del término “espacio”: “(..) en el que se indicará el número de Licencia del vado y un código QR. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento, con el diseño y modelo normalizado del Anexo II de la presente Ordenanza.

Los códigos QR de cada placa permitirán, mediante el dispositivo correspondiente, el acceso de los ciudadanos, de la Policía Local y otros servicios de inspección y de control del Ayuntamiento, a la información sobre el vado referida al número de licencia, la vigencia, la dirección, la superficie afectada y al pago de los tributos correspondientes”.

**D) Sobre el régimen sancionador.**

**D.1.-** Se pretende modificar el artículo 9. 1, subapartado c), cambiando la enumeración dada a la relación de infracciones muy graves: donde se dice 3, se modificaría el 3 por el número 2; donde se dice 4, se modificaría el 4 por el número 3; donde se dice 5, se modificaría el 5 por el número 4

**D.2.-** Se puede modificar el artículo 9.2, en la cuantía de las sanciones, incrementándolas, introduciendo otros importes de euros en sus subapartados a), b) y c), eliminándose los anteriores. El texto literal de este apartado 2 (Sanciones) quedaría redactado, en su caso, de la siguiente forma: “a) Las faltas leves se sancionarán con multa de entre 150 euros y 750 euros.; b) Las faltas graves se sancionaran con multa entre 751 hasta 1.500 euros.;c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1501 hasta 3000 euros.”

**D.3.-** Se pretende introducir dos nuevos apartados en el artículo 9: el 9.3, referido a la graduación de las sanciones y el apartado 9.4, sobre la prescripción de las infracciones.

**E) Sobre la reposición de las placas por pérdida y desaparición de las misma.**

Se modificaría el artículo 10.2, al eliminarse del mismo el siguiente texto: “, así como, las pegatinas identificativos.”

**F) Sobre zonas de exclusión de estacionamiento vinculadas a las autorizaciones de vados.**

Se puede añadir un nuevo artículo, que sería el último del texto normativo: el artículo 11, de ZONAS DE EXCLUSIÓN VINCULADAS A LAS AUTORIZACIONES DE VADOS: “En el supuesto de que por la escasa anchura de la calle o la estrechez de la puerta del garaje (tipo ascensor), los vehículos necesiten para poder entrar o salir del vado, para disponer de un radio de giro mayor, del lado de estacionamiento contrario al que están las placas, se podrá autorizar esa zona de exclusión , que pasará a contar como metros lineales de vado, al efecto de cobro, que deberá abonar la comunidad o propietario del vado en cuestión. Esta zona, quedará como prohibida la parada, con las sanciones que le corresponda a este hecho, y en los metros lineales que se necesiten para la entrada y salida de vehículos. Dicha necesidad deberá justificarse de forma técnica y objetiva y requerirá informe favorable de comprobación previa de la Policía local ”.

**G) Sobre el régimen transitorio en la aplicación de la Ordenanza**

Se modificaría la DISPOSICIÓN TRANSITORIA, en el siguiente sentido: Por parte del Ayuntamiento se dará la publicidad y la información necesaria a todos aquellos titulares de vados autorizados y vigentes que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deban cambiar las placas de sus vados, por no adecuarse estas al modelo normalizado que regula esta ordenanza. Y con carácter excepcional, a dichos titulares, durante el plazo de adecuación de 6 meses, no les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3. 1. d. de la presente Ordenanza, en cuanto a la obligación que les corresponde de sufragar todos los gastos que ocasione la señalización del vado, respecto al coste de las placas normalizadas, que les serán suministradas por el Ayuntamiento, a los efectos de materializar cambio y renovación de las mismas.

Además, respecto a los anteriores titulares de vados que deben renovar sus placas, en el periodo fijado de 6



meses establecido para el cambio y renovación de las placas, no les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establece esta Ordenanza, respecto al incumpliendo de las obligaciones descritas en el artículo 3. 1, letras b) y c). Transcurrido dicho periodo, se realizarán los trámites pertinentes para la incoación del correspondiente expediente sancionador. ”

**F) Sobre el modelo normalizado de placa de vado del Anexo 2 de la Ordenanza.** Se modificaría el anterior, por uno similar al actual, en apariencia y dimensiones, eliminándose, en el espacio reservado para la etiquetas el texto Periodo/Periode, y dejando dicho espacio para la impresión de un código QR, añadiéndose debajo, en valenciano y castellano, la siguiente leyenda: Para consultar la validez usa el código QR. ”

#### **6º.- CUESTIONES PARA CONSULTA,** en el ámbito planteado de la modificación de la Ordenanza:

- **¿Qué otros problemas se tendrían que abordar con la modificación posible planteada?**
- **¿Qué otros aspectos, en el ámbito comentado, cree usted que deberían ser objeto de modificación, introducción o supresión en la ordenanza vigente?**
- **¿Considera usted que en estos momentos resulta necesaria y oportuna su modificación en los términos planteados?**
- **¿Qué otros objetivos tendría que perseguir, a su juicio, la indicada posible modificación?**
- **¿Qué otras alternativas regulatorias y no regulatorias podrían darse a los problemas detectados?**
- **Aparte de las cuestiones anteriores: ¿Qué otras sugerencias y/o opiniones, al respecto de la posible modificación plantada, cree usted que son de interés?**

#### **7º.- FORMA Y PLAZO de participación.**

Las opiniones, observaciones o sugerencias que se deseen formular habrán de ser presentadas en **el plazo de diez días** (art.82.2 Ley 39/2015) a contar desde su publicación en el Web municipal ( <http://www.elcampello.es/> ), y podrán ser presentadas por Registro General de Entrada, presencial o electrónico, o por correo electrónico dirigido a la cuenta [patrimonio@elcampello.org](mailto:patrimonio@elcampello.org) (en todo caso, habrán de identificarse debidamente con su nombre y apellidos o razón social y su número de DNI, NIF u otro documento identificativo suficiente que permita verificar su identidad) indicando de forma expresa que se refieren a la “Consulta Pública Previa a la modificación parcial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS).

En El Campello, a la fecha de la firma

El Concejal-Delegado de Vía Pública.

Fdo.- F. Javier Martín Porras

(documento firmado electrónicamente).

